

PRECIO DE SUSCRIPCION
PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital
PESETAS

Por un mes 11'00

Por tres meses 33'00

Por seis meses 66'00

Por un año 132'00

Número suelto: 2 pesetas.

Hasta tres meses 2 y fechas
anteriores 3 pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan resguardadas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales de sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA se tasarán a razón de CIN y los que sean de previo pago, CUENTA c/m. por RALABRA, cualquiera que sea el origen del Edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

DIPUTACION PROVINCIAL

SUBASTA DE FINCA

Acordado por la Excm. Diputación Provincial, se anuncia por segunda vez la venta por medio de subasta de la finca, propiedad de la misma, denominada «Del Médico», sita en el camino de «Los Locos» esquina con la carretera de Burgos, de una superficie de 863'66 metros cuadrados, equivalentes a 11123'94 pies cuadrados.

El precio tipo de tasación fijado para regir en la subasta es de ciento once mil doscientas treinta y nueve pesetas con cuarenta céntimos (111.239'40 pesetas), siendo la fianza para concurrir a la subasta de 4.449'57 pesetas, que se ingresarán en la Depositaria de la Excm. Diputación Provincial, o Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, en metálico o valores del Estado o en Cédulas del Banco de Crédito Local de España.

Las proposiciones redactadas conforme al modelo que se inserta a continuación y extendidas en papel sellado o papel común con las pólizas del Estado y timbres provincial que les corresponda, deberán presentarse durante veinte días hábiles a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial, todos los días laborables de diez a trece horas.

Cada proponente presentará un sobre cerrado, lacrado y rubricado, figurando la inscripción:— «Proposición para tomar parte en la subasta de venta de la finca denominada «Del Médico, propiedad de la Excm. Diputación»

Por separado deberá acompañar el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria de la Excm. Diputación, la fianza correspondiente al cuatro por ciento del tipo de tasación.

Igualmente acompañará una declaración en la que afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1950.

Entregada y admitida la plica no podrá el licitador retirarla, pero sí presentar otras, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin incluir nuevo resguardo de garantía.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del día siguiente a aquel en que terminó

el plazo de presentación de proposiciones, en el despacho del Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación.

Al acto de la subasta deberán concurrir los licitadores por sí o representados de otra persona con poder declarado bastante a costa del interesado, por el señor Letrado Asesor de esta Excm. Diputación.

El Presidente abrirá la primera plica presentada y dará lectura, en voz alta, de la proposición que contenga, y de igual modo procederá respecto de las demás, siguiendo el orden de numeración que a cada una le haya correspondido, con facultad para desechar las proposiciones no ajustadas al modelo, que pueda producir duda racional sobre la persona del licitador, precio ofrecido, o compromiso que contrajere.

Concluida la lectura de todas las proposiciones, el Presidente adjudicará el remate, al mejor postor, según lo previsto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Si apareciesen dos o más ofertas iguales, que representen la máxima ventaja respecto de las restantes se abrirá inmediatamente licitación verbal entre quienes las hubieren firmado, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si, transcurrido ese tiempo, subsistiese el empate, se decidirá por sorteo, la adjudicación.

En el caso de que no estuviesen presentes todos los licitadores afectados por el empate o sus mandatarios con poder especial para la puja, se suspenderá el acto y se les citará a fin de reanudar el cuarto día hábil siguiente; si tampoco concurrieren en su totalidad, se verificará la pugna entre los que concurrirán si acudiese uno sólo, se resolverá a su favor, y si no se presentare ninguno, se decidirá por insaculación.

Dentro de los cinco días siguientes al en que se hubiere celebrado la licitación, el firmante de la proposición admitida y los de las desechadas que hubieren mostrado su disconformidad, podrán exponer por escrito, ante la Corporación, cuanto estimen conveniente respecto a los preliminares y desarrollo del acto licitatorio, capacidad jurídica de los demás optantes y adjudicación definitiva.

Las Empresas, Sociedades o Compañías que tomen parte en la subasta, deberán presentar junto con la proposición, el certificado a que se refiere el artículo quinto del R. D. de 12 de octubre de 1928 sobre incompatibilidad.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, queda comprometido a ingresar en la Deposita-

ria de la Excm. Diputación Provincial, en el plazo de quince días, la cantidad total en que se le hubiere adjudicado la subasta, procediéndose a efectuar seguidamente la transferencia correspondiente.

Todos los gastos de anuncios en el B. O. de la provincia, prensa local, derechos reales, y demás, serán de cuenta de la persona o Entidad en cuyo favor se adjudique la subasta.

Logroño, 28 de junio de 1954.

El Presidente,

Agapito del Valle

MODELO DE PROPOSICION

D., vecino de enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia núm. de fecha de para la venta de la finca propiedad de la Excm. Diputación Provincial, denominada «Del Médico», sita en el camino de «Los Locos» esquina con la carretera de Burgos, por medio de subasta, acepta las condiciones que han de regir en la misma y me comprometo a satisfacer por la compra de la referida finca la cantidad de pesetas.

998

Obras Públicas

Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria

Jefatura de Obras Públicas de Logroño

ANUNCIO

Autorizada esta Jefatura para celebrar la segunda subasta del lote número 2 que quedó desierto en la subasta celebrada el día 25 del pasado mes de mayo, se ha dispuesto anunciarla nuevamente con rebaja del tipo de tasación anunciado en la primera.

LOTE N.º 2. Camión de carga marca Hispano Suiza de 3 toneladas, 27 HP calzado completamente, con una rueda de repuesto y además seis cubiertas nuevas por veinte mil (20.000) pesetas.

La celebración de la subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta Capital el día veintiocho (28) del presente mes de julio a las 12 horas, siendo el importe de los anuncios correspondientes de cuenta del adjudicatario.

Los licitadores podrán examinar el lote a partir de esta fecha en los Talleres de Obras Públicas, situados en la calle Marqués de Murrieta núm. 18, entre las

9 y 12 horas, y por la tarde entre 3 y 6 horas.

Las proposiciones se formularán en instancia dirigida al Presidente de la Junta Provincial Administradora de Vehículos y Maquinaria de Obras Públicas, en papel reintegrado con póliza de 4'75 pesetas, en sobre cerrado y lacrado, admitiéndose únicamente hasta las 11 horas del día 27, día anterior a la subasta, acompañada del resguardo de la fianza en metálico de dos mil (2.000) pesetas que habrá depositado en la Pagaduría de esta Jefatura.

Todas las demás condiciones referente a esta segunda subasta estarán a disposición de los interesados, en esta Jefatura, durante las horas de oficina.

Logroño 1 de julio de 1954.

El Ingeniero Jefe de Obras Públicas Presidente de la Junta Provincial Administradora de Vehículos y Maquinaria,

A. Armingol

Administración de Justicia

ANUNCIO

1039

El día diecisiete de Julio próximo a las diez horas y con intervalo o espacio de media hora tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento leñoso que a continuación se relacionan. Año forestal 1953-1954.

Aprovechamiento leñoso

Monte de Cobarajas a las diez horas 50m3 de leñas procedentes de despojos o limpieas de mejoras de dicho monte.—Tasación 1500 ptas. índice 1875 pesetas Indemnización 76 pesetas 25 céntimos.

El referido aprovechamiento está comprendido en el grupo tercero y por tanto corresponde su adjudicación al certificado profesional de la clase «D».

Si quedase desierta esta subasta se sacará de nuevo para el día diecinueve a la misma hora.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas y administrativos que se regiran para la celebración de esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villavelayo a 23 de junio de 1954.

El Alcalde
1006

EDICTO

1032

Por virtud del presente edicto, se requiere al penado Norberto



Bonio Valdes, de 32 años, hijo de Paulino y de Apolonia, natural y vecino de Miranda de Ebro (Burgos), jornalero, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, al objeto de poder notificarle que por ejecutoria de fecha veinte de Mayo último ha sido reformada la sentencia dictada contra el mismo, por la Sala de Audiencia de Logroño en 26 de noviembre de 1952; en el sentido de que se entienda la condena que definitivamente se le impone consistente en la de tres años y un día de presidio menor.

Así lo tiene acordado el señor D. Julio Ortega S. Roman, Magistrado-Juez de Instrucción de Logroño y su partido, en certificación de sentencia recaída en la causa número 21-1953, por el delito de hurto.

Dado en Logroño a 22 de junio de 1954,

El Secretario
1005

EDICTO
1000

David Calvo Juan, Notario del Ilustre Colegio de Burgos con residencia en la Ciudad de Cenicero, distrito de Logroño.

Hago Saber: Que he sido requerido para que tramite Acta de Notoriedad con fin de acreditar la existencia de un aprovechamiento de aguas públicas, con un volumen de 155 caballos derivados del Río Ebro, al sitio denominado «El Barco», en jurisdicción de Fuenmayor, que desde tiempo inmemorial vienen utilizando a fines industriales los herederos de la señora viuda de Benito Verde Rodríguez, tramitándose especialmente la referida acta al objeto de la inscripción del citado aprovechamiento en el Registro especial de la Confederación Hidrográfica del Ebro.—Lo que se hace público para que cuantas personas se consideren con ello perjudicadas en sus derechos, puedan dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, comparecer ante mí para exponer y justificar sus derechos, o acreditarme haber impuesto demanda en juicio declarativo ante el Tribunal competente. El Notario, *David Calvo Juan* Firmado y Rubricado.

1041

Cámara Oficial Sindical Agraria

Adjudicación de Obras

1030

La Cámara Oficial Sindical Agraria publicó en el B. O. de la provincia del día 20 de marzo de 1954, anuncio de subasta concursó para las obras de construcción de un almacén granero en GRABALOS las cuales fueron adjudicadas provisionalmente al licitador D. Cecilio Lopez Cenazo que se compromete a realizarlas por la cantidad de SETENTA MIL DIECIOCHO PESETAS (70.018), que supne una baja de CIEN TO CUARENTA PESETAS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS (140.18) con respecto al presupuesto por el que fueron sacadas a subasta, representando un coeficiente de baja del 0,20%.

Esta Entidad ha tenido a bien elevar a definitiva dicha adjudicación

previa la constitución de la correspondiente fianza.

Logroño, 22 de junio de 1954.

El Presidente de la Cámara
Oficial Sindical Agraria

1003

Reglamento Oficial de Camping en España

La actividad mundialmente conocida por camping, que tanto en su aspecto deportivo como en el turístico, adquiere cada día mayor incremento en nuestra Patria, ha impulsado a los Organismos rectores del deporte nacional a considerar detenidamente los problemas planteados, con el fin de reglamentar esta actividad y asegurar que su desarrollo futuro no implique perjuicio alguno para las tradicionales costumbres y moral cristiana, base y fundamento de la educación de nuestro pueblo.

En consecuencia, con la aprobación de los Organismos Superiores, sin menoscabo de la misión específica que en orden a campamentos corresponde al Frente de Juventudes, y con carácter de obligatorio cumplimiento en todo el territorio español, se promulgan las siguientes

NORMAS OFICIALES PARA LA CELEBRACION DE CAMPAMENTOS COLECTIVOS Y PRACTICA DEL CAMPING EN ESPAÑA

Campamentos colectivos

Art. 1.º A partir de 1 de enero de 1954, únicamente podrán celebrarse los campamentos colectivos que previamente hayan sido autorizados por el Comité Español de Camping o sus Delegaciones Regionales. La tramitación del permiso de celebración, organización y desarrollo de todo campamento se regirán por el siguiente articulado.

Art. 2.º Todo campamento que se celebre prescindiendo de lo promulgado en las presentes normas será considerado como clandestino, y tanto sus organizadores como las personas que al mismo asistan se atenderán a las consecuencias que se deriven de su infracción.

Art. 3.º Se considerará campamento colectivo toda agrupación superior a cinco tiendas y población de quince personas.

Art. 4.º Los campamentos colectivos únicamente podrán ser organizados por Sociedades legalmente constituidas y afiliadas al Comité Español de Camping.

Art. 5.º El Comité Español de Camping podrá autorizar, excepcionalmente, la celebración de campamentos colectivos a determinados grupos, organizaciones o entidades que justifiquen la necesidad del mismo, siempre y cuando cumplan lo establecido en las presentes normas y aquellas otras disposiciones con ellas relacionadas.

Art. 6.º Con el fin de establecer un léxico común que determine en todo momento por su denominación las características de un campamento, atendiendo a su clasificación específica, se instituye para el futuro la siguiente nomenclatura oficial.

A) Campamentos particulares.—Son los organizados por un grupo de personas, con carácter particular, sean o no miembros de una Sociedad.

B) Campamentos sociales.—

Son los organizados por una Sociedad afiliada para sus asociados, aunque al mismo concurren miembros de otras Sociedades.

C) Campamentos intersociales.—Son los organizados por dos o más Sociedades, conjuntamente.

D) Campamentos regionales.—Son los convocados con carácter regional para reunir acampadores de diferentes Sociedades y localidades de una misma región.

E) Campamentos nacionales.—Son los convocados para reunir representaciones de todo el territorio nacional.

F) Campamentos extranjeros.—Son los organizados en territorio español por una Sociedad extranjera, para acampadores de nacionalidad no española.

G) Campamentos internacionales.—Son los convocados con carácter internacional en el territorio español, por una Sociedad nacional afiliada, para reunir representaciones de diversas nacionalidades.

H) A la nomenclatura anterior podrán añadirse aquellos otros nombres que expresen con mayor exactitud las características peculíaridades de un campamento. (Por ejemplo: «Campamento social de primavera», «Campamento Regional de Levante», «Campamento Nacional de Alta Montaña», etc.)

Art. 7.º Para asegurar las mejores condiciones a la actividad deportiva a las acampadores y obtener los máximos beneficios físicos y morales, los organizadores de todo campamento colectivo quedan obligados a establecer los servicios higiénicos, sanitarios y técnicos determinados por el Reglamento Técnico de Campamentos, del Comité Español de Camping.

Art. 8.º Los permisos para celebrar campamentos colectivos serán solicitados por la Sociedad organizadora, con una anticipación mínima de quince (15) días, para los campamentos de las categorías A) B) y C) y de treinta (30) días, para los restantes de superior categoría, utilizando los impresos especiales que facilitará al Comité Español de Camping. Esta solicitud será presentada en la Delegación Regional correspondiente, que la resolverá o la remitirá a la Jefatura Nacional del Comité Español de Camping, según proceda.

Art. 9.º Las autorizaciones para los campamentos colectivos hasta la categoría regional serán concedidas por la Delegación Regional correspondiente; los campamentos de categoría superior sólo podrán ser autorizados por la Jefatura Nacional del Comité Español de Camping.

Art. 10.º El Comité Español de Camping, o sus Delegaciones Regionales, autorizarán la celebración de campamentos colectivos o, si procede, denegarán tal permiso, especificando en este último caso las circunstancias en que fundamenta su negativa.

Art. 11.º La Sociedad organizadora de un campamento, procederá a establecer previamente el programa oficial para su desarrollo, especificando claramente toda clase de actos a celebrar, con expresión de su horario. Este programa deberá adjuntarse a la solicitud del permiso de celebración del campamento.

Art. 12.º La Sociedad organizadora de un campamento, recibirá, con el permiso de celebración, unos impresos-informe que, debidamente cumplimentados, por el jefe del campamento, remitirá al Comité Español de Camping, o

sus Delegaciones Regionales, según corresponda, antes de los tres días de clausurado el campamento, y siempre a través del Presidente de la Sociedad organizadora.

Art. 13.º El «Fuego de Campamento» podrá celebrarse libremente, cumpliendo el horario previsto en programa, quedando prohibido realizar toda clase de manifestación pública o privada que, directa o indirectamente, pueda suponer ofensa, daño o agravio para terceras personas, atente a la moral, o sea opuesta a los fines recreativos que con dicho tradicional acto se persiguen. Clausura el «Fuego de Campamento», y transcurrido un tiempo prudencial a criterio del jefe de campamento, nunca superior a una hora, imperará absoluto silencio en todo campamento, a fin de no alterar el descanso de la población acampada.

Art. 14.º Los Campamentos Regionales Nacionales e Internacionales, se colocará la bandera nacional en lugar preferente. En los Campamentos Extranjeros, será igualmente colocada la bandera nacional con la del país que organice el campamento. En los Campamentos Internacionales se colocarán las banderas de los países que concurren, dando lugar de preferencia a la nacional.

Art. 15.º Los menores de dieciséis (16) años que asistan a un campamento, deberán ir acompañados de sus padres, familiares o persona mayor que por ellos responda. Los organizadores de campamentos prestarán su máxima atención a la población infantil que pudiere concurrir.

Art. 16.º Toda persona que practique el camping colectiva o individualmente, sea española o extranjera, respetará en toda circunstancia de lugar y tiempo, con su comportamiento y vestuario, los principios morales y las formas normales de convivencia.

Camping individual

Art. 17.º Con la expresada finalidad de garantizar en todo momento la personalidad deportiva de los acampadores, a partir de 1 de enero de 1954 se establece la Licencia nacional de Camping con carácter obligatorio en todo el territorio español, para todas las personas que practiquen el deporte de camping.

Art. 18.º La Licencia nacional de Camping es un documento personal e intransferible, en el que figuran los datos personales y fotografías del titular, con mención expresa de los derechos que otorga y obligaciones contraídas por su poseedor.

Art. 19.º La Licencia nacional de Camping será solicitada por las Sociedades afiliadas al Comité Español de Camping a través de sus Delegaciones Regionales. Será revalidada anualmente.

Art. 20.º Las Autoridades, Guardas Forestales o Jurados y propietarios o encargados de fincas, en cuyos terrenos se instale algún acampador, podrán retener la Licencia Nacional de Camping durante la permanencia de este en la zona de su «jurisdicción», devolviéndola a su marcha, tomando nota de la misma para dar cuenta al Comité Español de Camping, si la actuación del acampado no hubiere sido correcta.

Art. 21.º La infracción de las normas establecidas para la utilización de la Licencia nacional de Camping y disposiciones oficiales correspondientes, aplicará para el

(Continuará)

h.e.